

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1985.-

Visto el presente expediente N° 416/85 "Zapio-
la Alfredo Guillermo, ex-Prosecretario Administrativo de la Cá-
mara Federal de Apelaciones de Resistencia", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al inc.b) del art.6 del Estatuto de
la Obra Social (Acordada 43/81), Fallos 303:56 son afiliados ti-
tulares los jubilados que manifiestan expresamente su voluntad
de continuar como tales.-

Que para gozar inmediatamente de los servicios asis-
tenciales y demás beneficios sociales, el interesado debió ha-
ber solicitado su afiliación dentro del mes siguiente a su ju-
bilación; de lo contrario sólo tendrá derecho a ese goce una /
vez transcurridos seis meses desde su manifestación de voluntad
en tal sentido (art.11 inc.a), ello porque al obtener su beneficio jubilato-
rio cesa el descuento obligatorio (véase recibos fs.1/4).-

Que los requisitos reglamentarios son claros y ha-
cen al buen funcionamiento de la Obra Social y en el caso en /
estudio, surge de los propios dichos del peticionante (fs.5) que
no cumplió con las disposiciones del Estatuto de la Obra Social.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-


CARLOS S. FARI


AUGUSTUS CESAR BELLUSCIO


EMILIO SANTIAGO PETRACCHI